



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.



NOS EL VICARIO CAPITULAR Y EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA BASILICA CATEDRAL DE SALAMANCA.

HACEMOS SABER: Que por traslación de su último poseedor, D. Honorato Pérez Cuervo, a un Beneficio de gracia, se halla vacante en nuestra Santa Basílica Catedral un Beneficio de oficio con el cargo de Bajo de Capilla, cuya provisión corresponde a la Real Corona, previa oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden concordada de 16 de Mayo de 1852, por aplicación de la de 23 de Abril de 1908.

Por lo cual, hemos dispuesto convocar a oposición a todos los que fueren Presbíteros o pudieran serlo dentro de un año, contando desde el día de la posesión, y no sean mayores de treinta y cinco años.

Los opositores estarán, como corresponde, instruidos en canto gregoriano y figurado, y habrán de tener voz natural, potente y sonora, con la extensión de trece puntos, contados desde *sol* grave hasta *mi* agudo.

Los ejercicios de oposición se harán a presencia de una

diputación nuestra y bajo la inspección de examinadores que nombraremos al efecto, habiendo de cantar de repente cada opositor las piezas ya gregorianas, ya de música figurada, que se les designen y someterse a las pruebas que se estimen convenientes.

Las obligaciones precisas del agraciado serán: asistir a todas las horas canónicas y demás oficios divinos; cantar el papel que a su oficio corresponde, así en las fiestas ordinarias como en las extraordinarias que el Cabildo celebre, y dirigir el coro cuando falten a la vez el Sochante y el Salmista; cumplir todas las cargas comunes a los otros Beneficiados, en cuanto lo permitan las particulares de su oficio; y, últimamente, atenerse a lo que disponga el Cabildo, que podrá modificar estas obligaciones cuando lo crea conveniente para el mejor servicio de la Iglesia y para las necesidades del culto.

Los que deseen mostrarse opositores presentarán, en el término de cuarenta días, desde la fecha, o más que Nos pareciere prorrogar, sus solicitudes en la Secretaría Capitular, fe de bautismo, letras testimoniales de sus Prelados, si fueren eclesiásticos, o documento que acredite su conducta y buenas costumbres, si no lo fueren.

En testimonio de lo cual, mandamos expedir y expedimos el presente, firmado por Nós, sellado con el del ilustrísimo Cabildo y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular en Salamanca, a uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Dr. Ceferino Andrés Calvo,

Vicario Capitular y Deán.

Por mandado del Ilmo. Sr. Vicario Capitular,
Deán y Cabildo de esta S. B. C.,

Dr. Manuel García Boiza,

Canónigo-Secretario.

EDICTO para la provisión de un Beneficio de oficio, con el cargo de Bajo de Capilla, en la Santa Basílica Catedral de Salamanca, con término de cuarenta días, que terminarán el nueve de Enero próximo.



JUBILEO PLENÍSIMO EN LA S. A. M. IGLESIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Excmo. Cabildo Catedral de Santiago de Compostela ha tenido la atención de remitirnos la siguiente circular:

«Itmo. Señor:

Entre las singulares gracias con que la Silla Apostólica enriqueció esta Santa Metropolitana Iglesia, depósito y urna del precioso Cuerpo del *Apóstol Santiago* el Mayor, Patrono y tutelar de las Españas, la más apreciable, y de nuestra mayor estimación, es la que sin ejemplar mereció a la Santidad del Sumo Pontífice Alejandro III; quien en la era de 1179 confirmó por su Bula Apostólica la prerrogativa concedida por sus grandes y dignos predecesores Calixto II, Eugenio III y Anastasio IV, de que fuesen *Años Santos* todos aquellos en que la festividad de nuestro Santo Apóstol se celebrase en Domingo, para que todo aquel año, y en cualquier día de él, se lograse en esta Santa Basílica el inmenso tesoro del Jubileo con las mismas gracias, prerrogativas y extensiones, que se gana en las de dentro y extramuros de Roma en su Año Santo Romano llenando así de espiritual consuelo a la multitud de peregrinos, que de todo el Orbe Católico concurren a visitar este lugar santo, desahogando en él los finísimos ardores de su devoción y voto, para edificación y aumento de nuestra Sagrada Religión.

Y siendo de nuestro deber, siempre que ocurre este Jubileo, procurar su publicación para bien de las almas y culto del Santo Apóstol, ponemos en noticia de V. E. que el año próximo de 1926 lo es de *Jubileo Plenísimo* en este apostólico Templo, principiando a franquearse el inestimable tesoro de gracias espirituales que V. E. verá por el adjunto ejemplar de la Bula de Alejandro III, desde las primeras vísperas de la Circuncisión del Señor, último día del corriente año, con la solemnísima y devota ceremonia de abrir la *Puerta Santa*; y suplicamos a V. E. se sirva mandarla publicar en esa Santa Iglesia, abrigando la confianza de que no sólo alentará V. E. y exhortará a los fieles al logro de tanto bien para sus almas, sino que su amor hacia nuestro Santo Patrono, entrañará con esta ocasión en ellos el que

deben tenerle, y la gratitud que son obligados a conservar-le por los multiplicados favores de su patrocinio; y esperamos que mandándonos dar V. E. aviso del recibo de ésta, se digne favorecernos con las órdenes de su mayor agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago nuestro Cabildo 7 de Octubre de 1925.

Por el Excmo. Sr. Deán y Cabildo de esta S. R. M. I. del Señor Santiago,

El Secretario Capitular,

MANUEL C. FERNÁNDEZ.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Salamanca».

BULA DE ALEJANDRO III, PONTÍFICE MÁXIMO

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, Rey Eterno cuya evidentísima piedad nos dió de la divina Gracia tantos dones, que no solamente los mostraron a los mortales, que habían de ser llamados a la Gloria de la vida Celestial, los Oráculos de los Profetas, y los ejemplos de los Padres y juntamente sus documentos, pero la misma verdad los mostró, conviene a saber, su Unigénito, que bajando de las Alturas de los Cielos a la tierra por la salud del Género Humano, quiso aparecer mortal y visible, tomando la carne de nuestra mortalidad, porque naciendo se dignó aumentar el número de los Santos, a quienes con su gracia había justificado. Gozando, aunque indigno, en la tierra sus veces, e imitando sus piadosos beneficios, y mercedes, velamos acerca de ellas, conviene a saber, con cuidados, y con perpetuas, y continuas diligencias procuraremos, con el Ministerio de operación tan nuestra, plantarlas por divina dispensación, en la tierra del Señor de la Sagrada Religión, concediéndolas graciosamente a todos los entregados a nuestro cuidado. Por la cual gracia, puedan en esta vida los ocupados en obras piadosas, retornar servicio agradable al Altísimo, con pureza de ánimo, y por él llegar felizmente a la Bienaventuranza sin fin de la eterna Claridad. Y por tanto, gustosamente aprobamos todas aquellas gracias, que fueron por los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, en otro tiempo concedidas, y las confirmamos con autoridad Apostólica, y con más dilatado vínculo de firmeza las unimos,

con el cual firmes, puedan en todo tiempo perseverar más firmemente estables. Y también de nuevo las concedemos, según que conocemos convenir saludablemente en el Señor.

§ Supuesto, que en otro tiempo CALIXTO II, Pontífice Romano, nuestro predecesor, de feliz memoria, fortaleció con Privilegios, Gracias e indulgencias de la Sede Apostólica, la Santa Compostelana Iglesia del Bienaventurado SANTIAGO ZEBEDEO (cuyo venerandísimo Cuerpo está en ella honoríficamente sepultado) por el ardiente fervor de devoción, que tuvo con el mismo Santo, y por el concurso de tantos, e innumerables Peregrinos, que continuamente de todas las partes del mundo concurrían a la misma Iglesia, para alcanzar perdón de sus pecados, creyendo además alcanzar la salud de sus almas, por los méritos de Apóstol tan grande. Supuesto que quiso que la dicha Iglesia se gozase de ser fortalecida con la protección Apostólica, le concedió más para todos, y cualesquiera Fieles de Cristo, de uno y otro sexo, visitando (verdaderamente penitentes y confesados) la dicha Iglesia en el año que viniere la Festividad del APÓSTOL SANTIAGO en Domingo, desde la Vigilia de la Circuncisión del Señor, y por todo aquel año entero, y en los días de él, que más bien les plazca visitarla, y por todo el día en el fin de aquel año, que consiguiesen todas, y cualesquiera Indulgencias, y Remisiones, también Plenarias, de los pecados, cuales conseguían los que visitaban las Iglesias, y Basílicas de dentro, y extramuros de Roma, en el año del Jubileo, con facultad de elegir Confesores, los cuales absolviesen también en los casos a la Sede Apostólica reservados, a los que concurrían para conseguir esta Indulgencia a dicha Iglesia.

§ También concedió Indulgencia Plenaria, que ha de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, de todos sus pecados a los mismos Fieles de Cristo, que cada año arrepenidos, y confesados, visitaren desde las primeras Vísperas, hasta las segundas Vísperas, y por todo el día inclusive, la dicha Iglesia, en las Festividades del mismo Sto. SANTIAGO, y de la Traslación de su Cuerpo, y de la Dedicación de la misma Iglesia.

Conformándonos, pues, con la santa memoria de nuestros predecesores, y con los Decretos del mismo CALIXTO PAPA, y de EUGENIO, y ANASTASIO, confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso, y en la Autoridad de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo, y que deseamos con superiores afectos la salud de las Almas; y queremos, que el

mismo Glorioso Apóstol sea con dignas honras frecuentado, para gloria del Omnipotente Dios, y aumento de toda la Religión Cristiana, y que también los mismos Fieles de Cristo, que continuamente por mar, y tierra de diversas partes del mundo concurren a su Compostelana Iglesia (dejando por causa de esta devoción, padres, amigos, hijos, Patria, y otros temporales bienes), se reconozcan en la misma Iglesia ricos con los dones de Cristo. Aprobamos, confirmamos, y ravalidamos con Autoridad Apostólica, y cierta ciencia, y todas, y cualesquiera Indulgencias concedidas, y que por la singular devoción del Bienaventurado SANTIAGO, se goce la Iglesia Compostelana de tener su Jubileo del mismo modo, y forma, que le tiene la Iglesia de Roma. Conviene a saber, en el año en que (como se ha dicho) viniere la Festividad de dicho Apóstol en Domingo, y por todo el año entero, como se dijo antes; y también en aquellos días, conviene a saber, de SANTIAGO, y Traslación de su Cuerpo, y Dedicación de la misma Iglesia, para que cada año, visitando dicha Iglesia, ganen Indulgencia Plenaria. Y mandamos tengan para siempre la estabilidad de perpetua firmeza. Y además de esta Confirmación, de nuevo las concedemos en todo, y por todo, como se han concedido, y hacemos gracia de ellas, y queremos hayan de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, sin que obsten las Constituciones, y decretos Apostólicos, etc.

A ninguno, pues, sea lícito romper esta Carta de nuestra Aprobación, Confirmación, Concesión, e Indulto, o con temerario arrojo ir contra ella. Empero, si alguno haya presumido intentarlo, conozca ser Reo en el Juicio Divino de maldad cometida, y sea privado del Sacratísimo Cuerpo, y Sangre de JESUCRISTO nuestro Redentor, y Señor, y esté sujeto al Divino castigo en el último Juicio. La paz de nuestro señor JESUCRISTO sea con todos los que visitan la misma Iglesia, para que en esta vida perciban el fruto de tan buena acción, y delante del Justísimo Juez, hallen con el Bienaventurado SANTIAGO, los premios de paz eterna. Amén. Amén.

Ego Alexander Catholicae Ecclesiae Episcopus.

Ego Paulus Praenestinus Episcopus.

Ego Petrus Presb. Cardinal. Tit. Sanctae Susanae.

Ego Vibianus Presb. Card. Tit. S. Stephani in Coelo monte.

Ego Andraeas Presb. Card. Tit. S. Crucis in Jerusalem.

*Ego Laborans Presb. Card. S. Mariae Trans Tyberim Tit.
Calixti.*

Ego Jacob. Diac. Card. SS. MM. Cosmae, et Damiani.

Ego Rainerius Diac. Card. S. Georgii ad Vellum Aureum.

Ego Joannes Diac. Sancti Angeli.

Ego Mataeus S. Mariae Novae Decanus Cardinalis.

Dado en Viterbo por mano del Señor Austerio, Subdiácono de la Santa Iglesia Romana, a veinte y cinco de Junio, en la Indición catorce, en el Año de la Encarnación del Señor de mil ciento y setenta y nueve, y del Pontificado de nuestro Santo Padre ALEJANDRO PAPA TERCERO, Año décimo nono.

Bien merece ser conocida de todos los fieles gracia tan singular como la concedida por el mencionado Pontífice a cuantos visiten en Compostela la Iglesia del insigne Patrón de las Españas, Santiago el Mayor, gracia idéntica en un todo a la otorgada en el Año Santo a los visitantes de las cuatro Basílicas de Roma.

A tal fin los reverendos párrocos y encargados de parroquia procurarán, en la forma que estimen más oportuna, dar a conocer a sus respectivos feligreses las indulgencias del sobredicho Jubileo para el próximo año de 1926.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1925.

El Vicario Capitular.

Sacra Congregatio Rituum

EPISTOLA

TRANSMITTITUR ORDINARIIS FORMULA CONSECRATIONIS GENERIS
HUMANI SACRATISSIMO CORDI IESU

Perillustris ac R. me Domine. — Gratum mihi accidit atque periuendum munus exsequi a Sanctissimo Domino nostro Pio Papa XI mihi commissum transmittendi ad Amplitudinem Tuam formulam Consecrationis generis humani sacratissimo Cordi Iesu.

Qui quidem Consecrationis ritus, eiusdem Sanctissimi Domini nostri voluntate atque iussu, postrema die mensis decembris huius anni sancti, ea ratione perficiendus erit eis-que servatis conditionibus, quae proximis apostolicis litteris manifestae fient.

Interim vero ad ea paranda, quae augustius et sanctius rei peragenda conferrent, illud visum est opportunum, ut singuli Sacrorum Antistites mature praenoscerent propositam praescriptamque Consecrationis formulam, cuius idcirco authenticum exemplar hisce inclusum litteris mittere cura fuit.

Dum autem Amplitudini Tuae fausta omnia precor a Domino, Tui permaneo.

Datum Romae die 17 octobris 1925.

Addictissimus uti Frater

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,

S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

(Versio Hispanica)

CONSAGRACIÓN DEL GÉNERO HUMANO AL SDO. CORAZÓN DE JESÚS

Dulcísimo Jesús, Redentor del género humano, miradnos humildemente postrados delante de vuestro altar: vuestros somos y vuestros queremos ser: y a fin de poder vivir más estrechamente unidos con Vos, todos y cada uno espontáneamente nos consagramos en este día a vuestro Sacratísimo Corazón.

Muchos, por desgracia, jamás os han conocido: muchos, despreciando vuestros mandamientos, os han desechado. Oh Jesús benignísimo, compadeceos de los unos y de los otros, y atraedlos a todos a vuestro Corazón Santísimo.

Oh Señor, sed Rey, no sólo de los hijos fieles que jamás se han alejado de Vos, sino también de los prodigos que os han abandonado; haced que vuelvan pronto a la casa paterna, porque no perezcan de hambre y de miseria. Sed Rey de aquellos que, por seducción del error o por espíritu de discordia, viven separados de Vos: devolvedlos al puerto de

la verdad y a la unidad de la fe, para que en breve se forme un solo rebaño bajo un solo Pastor. Sed Rey de los que permanecen todavía envueltos en las tinieblas de la idolatría o del Islamismo; dignaos atraerlos a todos a la luz de vuestro reino. Mirad finalmente con ojos de misericordia a los hijos de aquel pueblo que en otro tiempo fué vuestro predilecto; descienda también sobre ellos, bautismo de redención y de vida, la Sangre que un día contra sí reclamaron. Conceded, oh Señor, incolumidad y libertad segura a vuestra Iglesia; otorgad a todos los pueblos la tranquilidad en el orden; haced que del uno al otro confín de la tierra no resuene sino esta voz: Alabado sea el Corazón divino, causa de nuestra salud; a El se entonen cánticos de honor y de gloria por los siglos de los siglos. Así sea.

SECRETARIA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Circular dando instrucciones a los Obispos de Italia y consignando normas generales para la conservación de Bibliotecas, Archivos y Museos Eclesiásticos.

A pesar de las desapariciones o expoliaciones antigua y recientemente sufridas, la Iglesia católica posee aún en Italia un precioso patrimonio de pergaminos, papeles, manuscritos, impresos y obras artísticas de toda clase, que son objeto de admiración y envidia a las naciones más ilustradas y ricas.

La herencia artística de la Iglesia

Este patrimonio, testimonio elocuente de la influencia y de la actividad de la Iglesia, como también de la fe, de la generosa piedad, trabajo y gusto artístico de nuestros mayores, es en extremo precioso, y merece por muchos títulos nuestra especial atención y cariño. Conviene, por tanto, velar por su conservación, a fin de transmitirlo íntegro a la posteridad. Pero al mismo tiempo es necesario que tal herencia sea sabiamente administrada, a fin de que la religión, la ciencia y las artes puedan igualmente sacar provecho de ella; pues de otra manera en lugar de gloria no

alcanzarán sus poseedores sino indisponerlas contra la Iglesia y el clero.

Estas sencillas reflexiones y las prescripciones canónicas referentes a la conservación y buena administración de los bienes eclesiásticos en general bastarían por sí solas para garantizar la justa conservación de esta porción—la más noble y gloriosa—del patrimonio temporal de la Iglesia. Solícita con particular cuidado por el cumplimiento de este deber en las iglesias más cercanas, en aquellas que están en cierta manera a su vista, la Santa Sede, tanto en los pasados siglos como en el presente, ha dado repetidas veces al clero italiano instrucciones precisas acerca de este asunto, y, como si no le bastaran sus apremiantes exhortaciones, le prestó al mismo tiempo su eficaz ayuda. Y para no salir de los primeros lustros del presente siglo, bástenos recordar las circulares del 30 de Septiembre de 1902 y la de 12 de Diciembre de 1907, dirigida por la Secretaría de Estado a los Obispos de Italia.

La Circular de 30 de Septiembre de 1902 encargaba la formación de Bibliotecarios y Archiveros.

La primera iba acompañada de un «Modelo de reglamento para la custodia y uso de los Archivos y Bibliotecas eclesiásticas» de minuciosas instrucciones sobre las clasificaciones, redacción de catálogos y admisión de hombres de estudio; ella inducía a los Ordinarios «no solamente a inculcar las recomendaciones anteriores», «más aún a mirar con solicitud» por la observancia de la nueva circular «en todos los actos de su ministerio, principalmente durante la visita pastoral; a anotar y cuidar de las obras literarias o artísticas ignoradas o quizás descuidadas, existentes en las diferentes iglesias». Y añadía que sería muy consolador para el Soberano Pontífice «ver suscitar en las diócesis de Italia la formación de Bibliotecarios y Archiveros; esos sacerdotes sabrían no sólo conservar sino hacer valer los Archivos eclesiásticos; por otra parte, ellos serían los designados para ocupar en los Seminarios las cátedras de historia y liturgia sagrada y para infundir nueva vida a las publicaciones académicas»; se ofrecía fácilmente «el concurso de los administradores de la Biblioteca y Archivos del Vaticano... para la formación de conservadores aptos y para cuando se pre-

sentasen dificultades de importancia», por ejemplo, para la restauración de manuscritos deteriorados.

La de 12 de Diciembre de 1907 disponía la creación de una Comisión Diocesana Permanente.

La segunda circular—que empieza con estas palabras: *L'urgente bisogno di assicurare...* («La urgente necesidad de asegurar la conservación de los archivos, monumentos y objetos del arte al cuidado del clero»)—ordenaba en todas las diócesis la creación de «una comisión diocesana permanente..., integrada al menos por un encargado de los documentos y otro de los monumentos» y cuya «primera obligación... fuera la formación de un catálogo sencillo, pero exacto, tanto de los documentos... como de los monumentos y objetos artísticos» y después «vigilar para que la susodicha conservación sea escrupulosamente afianzada por el clero interesado»; la comisión debía advertir «inmediatamente a los responsables de alguna negligencia y, si preciso fuera, elevar al Ordinario una querella razonada, quien abrirá sin tardanza una información dictando lo más pronto posible las sanciones necesarias». Se prescribía también «el examinar el estado de los objetos durante la visita canónica», el aprovechar «las ocasiones de dar instrucciones prácticas a los eclesiásticos encargados de las funciones de custodia, a fin de que pudiesen cumplir lo mejor posible con su deber... grave, sí, pero de los más honrosos»; y finalmente, a causa de las frecuentes tentativas ordinariamente fraudulentas de adquisición, cambio, etc., por parte de los cambalacheros, prescribíase «una rígida firmeza en la observancia de las disposiciones canónicas vigentes, disposiciones que prohíben las enajenaciones, cambios, etc., y el respeto a los derechos existentes o el deber de conocimiento y aprobación para todo acto extraordinario concerniente a la administración de estos bienes».

La obra proyectada fué interrumpida por la guerra.

En todas partes, pues, fueron creadas comisiones, pero, aunque constantemente alentadas por los Ordinarios y por personas ilustradas, ya clérigos, ya seglares, no podían obtener resultados tangibles, sino después de largos años; imagínese, sino, el número inmenso y la dispersión de objetos a recoger o inventariar, el escaso número de personas

competentes que tengan la voluntad y libertad para cumplir las funciones de comisario, la escasez de medios indispensables, la confiscación de los bienes eclesiásticos no dejando ninguna renta disponible para la buena marcha y acrecentamiento de las Bibliotecas o Archivos, etc., ni para retribuir convenientemente a buenos conservadores. Bien pronto estalló la guerra mundial, que en cierta manera lo arrasó todo, apartándose a clérigos y jóvenes sacerdotes de los estudios y de las obras de paz, sobrecargando a aquellos que apenas ya podían cumplir el ministerio de las almas, creando al clero dificultades de existencia que han continuado después de la guerra y aun han aumentado y duran todavía, acarreado con la ocupación de las iglesias y Seminarios la mudanza, dispersión y aun la pérdida de objetos de valor. Tantas causas reunidas han engendrado una situación de las más críticas y, dentro ciertos límites, hay que comenzar allí mismo donde ya se había trabajado seriamente.

Nuevas prescripciones del Soberano Pontífice.

Así, pues, la voluntad expresa de nuestro Padre Santo es precisamente que se observen con competencia y con espíritu de convicción profunda y religiosa sumisión, las prescripciones que acabamos de recordar y las que vamos a formular; éste será el medio seguro de garantizar la conservación, el buen orden y útil aprovechamiento de las riquezas que son objeto de la presente circular; y cumpliendo así un noble deber, una misión de honor, serán colmados los más vivos deseos y las esperanzas de las personas más ilustradas y más celosas por la gloria de nuestras iglesias y de la patria. Con este intento, llamamos la atención de los Rvdmos. Ordinarios; de ellos depende, al menos, en gran parte, la preparación del espíritu de sus clérigos respectivos, al escoger los sujetos aptos para ejecutar las prescripciones, el estimular y dirigir a los demás por medio de disposiciones simples pero eficaces, y evitarles así los daños que les ocasionaría un exceso de buena fe o una fácil indulgencia.

Desarrollar en todos los clérigos el gusto del arte cristiano.

Y desde luego—porque sin esa precaución de muy poco servirían las más sabias disposiciones ni las medidas más

enérgicas—los Ordinarios cuidarán de que el clero aprecie sus tesoros y les ame no solamente como un testimonio y una gloria de la religión, sino como una riqueza personal; le persuadirán que obrando de esta manera adquirirá la estima y el afecto de los espíritus ilustrados, hasta de los indiferentes, y aun hostiles, quienes sin esto no tendrían para él sino indiferencia y menosprecio. Ordenarán, pues, que los alumnos teólogos sean bien instruídos en los deberes del clero, como se exponen en el Código de Derecho canónico y las Actas de la Santa Sede concernientes a los monumentos, documentos y bienes similares de las iglesias; los profesores de historia eclesiástica y arte cristiano les inspirarán oportunamente el gusto y el amor de tales objetos, y cuando las circunstancias lo permitieren, alumnos y clero asistirán a conferencias prácticas dadas por personas autorizadas y competentes, aun seculares, que quieran prestarse a ello.

Dar a los que reúnan mejores dotes una cultura congruente.

Además, a fin de poder disponer en adelante de comisionados diocesanos y archiveros competentes y no descuidando de animar y emplear los eclesiásticos más estudiosos y más celosos, que felizmente no faltan en ninguna parte, se inducirá a algunos jóvenes clérigos o sacerdotes que frecuenten las Universidades a seguir los cursos de Paleografía, de cartismo o de arte cristiano, y a prepararse así para funciones muy importantes y delicadas que, sin una preparación suficiente, no se desempeñan generalmente sino con dificultad y sin provecho.

Tomar en las visitas o sínodos medidas conducentes a dicho fin.

En las visitas pastorales se dedicará especial atención a los objetos artísticos, a las antigüedades, a los documentos escritos y demás, se elogiará muy alto a los que los conservan con cuidado, se amonestará a los otros y aun, si ello no fuera suficiente, se recurrirá a medidas enérgicas. De la misma manera, en los sínodos, después de haber desarrollado y comentado las prescripciones canónicas y las de la Santa Sede, se harán las recomendaciones que aconsejen las necesidades observadas en el curso de las visitas o indicadas por los comisionados u otras personas autorizadas.

Por ejemplo, las medidas indicadas a continuación nunca serán inútiles:

1.º Se publicará, como necesidad de carácter absoluto, la prohibición de trasladar documentos, manuscritos y otros objetos similares a los domicilios privados, ya sea como préstamo, como depósito o de otra cualquier manera; se exigirá la restitución de los objetos entregados imprudentemente, aun después de largo tiempo, recurriendo, si fuera necesario, a los trámites jurídicos y a las sanciones eclesiásticas contra los delincuentes.

2.º Se ordenará que las obras y objetos en cuestión sean colocadas en locales secos y bien guardados, que el custodio responsable no deje nunca las llaves en manos de sirvientes vulgares y sin instrucción (y menos aún a extranjeros, sean cuales fueren), los cuales por ignorancia, descuido, codicia podrían permitir el entrar, el detenerse y manipular tales objetos sin una atenta vigilancia, y por ende con riesgo de destrucción, sustracción, etc.

3.º Se exigirá la instalación de estas obras con las precauciones deseadas—con las garantías necesarias para los derechos de propiedad y reclamación—en establecimientos bien custodiados y servidos, como deben serlo, por ejemplo, los Archivos diocesanos, siempre que por la fuerza de las cosas, o por ignorancia o por peores razones, estas obras y objetos corran riesgo de deteriorarse en el lugar donde se encuentran; se regulará asimismo lo concerniente a la salida de los documentos para los establecimientos anteriormente designados (prohibiendo rigurosamente que a los que los piden prestados con el fin exclusivamente científico se les exija una tasa de entrada o una indemnización por vigilancia), siempre que la insuficiencia de los locales o del personal no permita estudiarlos en el mismo.

4.º Con este objeto se fundará, donde no exista, y se organizará seriamente un Museo diocesano en el palacio episcopal o cerca de la catedral, y aun, si es necesario, se prepararán a este efecto los Archivos de la Curia o la biblioteca del Seminario, del Capítulo, etc. a fin de que su establecimiento reúna el mayor número de condiciones apetecibles y su organización exija el mínimum de gasto y trabajo.

5.º Se mirará fácilmente si las condiciones de la diócesis no permitirían el poder reunir en los Archivos episcopales o en los de las Vicarías generales, dirigidos generalmente por excelentes eclesiásticos, los registros parroquiales que

tengan más de ciento cincuenta años; estos registros ya no se utilizan en el ministerio y por esta razón se abandonan o se extravían fácilmente. En caso afirmativo, se deberá dar recibo a los archivos parroquiales y anotar en todo registro corriente los registros similares que han sido retirados, a fin de saberlos encontrar en caso necesario.

Encargar de un modo especial a competentes conservadores las Bibliotecas célebres.

Estas medidas convienen y pueden servir a todas las diócesis, aun a las menos importantes y más pobres; y pueden también tomarse de común acuerdo en las conferencias episcopales que se celebran de tiempo en tiempo en las provincias eclesiásticas. En todo caso, deberán los Ordinarios prestar una atención y una vigilancia aún mayor a las colecciones más ricas y más preciosas existentes en los archivos de las sedes episcopales más antiguas e importantes o en muchas célebres bibliotecas de Capítulos, Abadías y Seminarios; allí se encuentran manuscritos de gran valor y que consultan con gusto no sólo las personas estudiosas del país, sino aun los extranjeros, que vienen a veces de muy lejanas tierras. Tales colecciones deben evidentemente ser guardadas y administradas de un modo ejemplar; por consiguiente, se designarán para ello conservadores que tengan la aptitud y celo deseados; conocedores del valor del depósito que les ha sido confiado, llenos de buena voluntad y diligencia y así honrarán al clero y a la diócesis y cesarán de oírse los lamentos de investigadores serios y distinguidos. Es, pues, de suma importancia el formar conservadores aptos y exigir la observancia del Reglamento de 1902.

En los Archivos episcopales y en los Seminarios todo depende del Obispo; así, pues, se esforzará en emplear aquellos que él estime más aptos y hará observar las costumbres y reglas autorizadas.

Los Ordinarios podrán obrar como delegados de la Santa Sede.

Los Venerables Capítulos se conducirán de la misma manera por respeto a la Iglesia y sumisión a la Santa Sede; en caso necesario, los Ordinarios intervendrán con su propia autoridad y por lo que toca a las colectividades exentas obrarán como delegados de la Santa Sede. En todo caso,

no se podrá en adelante designar ni encargar a conservadores ineptos, que no tienen más que el nombre de conservador o que por celos, extravagancia, opinión mal entendida, ponen *trabas* sin razón a la reorganización, estudios necesarios, etc.; al contrario, se evitará el cambiar los hombres aptos y activos, no solamente en razón de sus cualidades, sino también porque su habilidad y su utilidad dependen principalmente del conocimiento familiar y no interrumpido de las colecciones, y porque la formación de buenos catálogos—su primer y principal deber—exige mucho tiempo, como también método y trabajos continuados.

A fin de que la pérdida eventual de las «distribuciones» por presencia al coro no impida a un canónigo que tenga el cargo de conservador prestar su ayuda a los investigadores extranjeros, generalmente no sobrados de tiempo ni dinero, se convendrá que el conservador ocupado en esta clase de servicio sea considerado como presente al coro.

Finalmente allí donde se encuentren pergaminos antiguos, manuscritos incunables u otros impresos de valor mezclados con otros papeles o libros, se separarán y transportarán a un local mejor guardado o a armarios cerrados con llave.

Análogas medidas podrán aplicarse igualmente, *mutatis mutandis*, a los objetos de arte.

El Papa ofrece su ayuda a los Ordinarios.

Lo mismo que en los pasados tiempos, y recomendando vivamente el cumplimiento de sus prescripciones, la Santa Sede ofrece a los Ordinarios su ayuda, principalmente en los casos difíciles, tales como la restauración de manuscritos que se deterioren, la formación de encargados conservadores competentes, la formación e impresión de catálogos, el servicio de estudios y trabajadores.

Restauraciones costosas.

Por lo que atañe a las restauraciones muy costosas y delicadas, está por demás recordar todas aquellas, que en un cuarto de siglo han sido beneficiadas por la munificencia de León XIII, Pío X, Benedicto XV y Pío XI, concedidas al ser solicitadas: baste recordar los nombres Ivree, Verceil, Verone, Ravena, Ancona, Perusa, Lucques, Veroli, Terracina.

Formación de Archiveros

En cuanto a la formación de archiveros y de bibliotecarios, los felices resultados de algunos alumnos llegados de Lucques, Pisa y Ravena, harían pensar que la escuela gratuita organizada en los Archivos secretos de la Santa Sede lo mismo que la ayuda de los administradores de la Biblioteca y de los Archivos Vaticanos podrían ser suficientes; con toda la sabia generosidad del Padre Santo ha decidido añadir a la enseñanza de la Paleografía y de la Diplomacia, que da esta escuela, un curso para archiveros. Así, pues, será permitido a los Obispos de Italia, que todos, o casi todos, tienen clérigos estudiantes en Roma, enviar y recomendar los más aptos a los jefes de la Biblioteca y de los Archivos Vaticanos.

Redacción e impresión de catálogos.

En esta escuela aprenderán esos jóvenes a formar buenos catálogos de papeles y manuscritos; más tarde serán aptos para hacer a los poseedores y a los investigadores un servicio muy necesario y al mismo tiempo para ejecutar las prescripciones mandadas repetidas veces por la Santa Sede. Pero como actualmente los gastos de impresión son enormes y las obras serias difícilmente hallan editores, el Padre Santo hará publicar gustosamente catálogos debidamente redactados de las colecciones importantes por medio de la Biblioteca Apostólica.

Para agrupar documentos y obras de arte en los centros de estudios mejor organizados.

Por otra parte, a fin de dar un curso muy agradable y muy apreciado a la ciencia y a los estudios (doble fin en favor del cual no retrocede ante los enormes gastos que lleva consigo el mantenimiento de una Biblioteca y archivos de primer orden, de un observatorio, academias y otros establecimientos superiores), el Padre Santo aprueba y desea también que los Institutos eclesiásticos, tomada toda clase de precauciones por el embalaje y expedición, con reserva del pago de los gastos y del derecho a un ejemplar de las obras que se publicaren—presten los manuscritos e impresos a otros establecimientos seguros—tales como la Biblio-

teca y los Archivos del Vaticano, la Ambrosiana de Milán, las cuales poseen recursos y facilidades de trabajo incomparablemente superiores; esos establecimientos son centros de estudio mejor apropiados, donde afluyen necesariamente y se detienen los sabios de todos los países. Aprueba y desea igualmente que los pequeños establecimientos, y aun los particulares, dejen de asiento sus colecciones en estos establecimientos más importantes, no sólo para evitar gastos y una grave responsabilidad, más aún para asegurar a estos objetos una mejor custodia, favorecer los estudios y probar de esta manera que el clero es conocedor de las necesidades presentes, que sabe elevarse sobre el deseo, muy natural, pero no siempre bien inspirado, de guardar celosamente en su poder objetos poco utilizados, y por ende poco aprovechables y que corren allí más graves riesgos.

Delegará visitadores.

Finalmente el Padre Santo piensa prestar otro servicio a los Ordinarios y a sus encargados, archiveros, etc., delegando con instrucciones precisas a visitadores que estudiarán sobre el terreno la organización de los archivos, etcétera, principalmente los tesoros literarios o artísticos más preciosos, los cuales indicarán las medidas que se han de tomar y también donde no puede esperarse la pronta organización de una dirección competente, contribuirán en lo posible a la ordenación y redacción en un breve catálogo. Podrán asimismo dar algunas conferencias al clero. El Ordinario del lugar será informado de su venida oportunamente, se le suplicará que reciba al visitador, como un enviado de la Santa Sede, cuyo único fin es el prestar un servicio importante a la Diócesis; se le pondrá también en comunicación con los encargados, archivistas, etc., con quienes tendrá estrechas relaciones durante su estancia, a fin de que pueda lo más rápidamente posible darse cuenta de sus necesidades y ejercer una influencia personal y durable.

Los Obispos informarán a la Secretaría de Estado de las organizaciones ya existentes.

Al acusarme recibo de la presente circular, los reverendísimos Ordinarios tendrán la bondad de informarme:

1.º Si existen en la diócesis, además de los reducidos archivos parroquiales ordinarios, otros archivos o bibliote-

cas de propiedad eclesiástica y enviarme la lista:—si estos establecimientos ocupan locales adecuados y vigilados, si tienen catálogos hechos seriamente, si están confiados a un conservador apto y concienzudo, indicarán su nombre,—si este último posee o no un ejemplar del Reglamento de 1902, y si lo observa—, si los investigadores tienen o no facilidades para el estudio.

2.º Si la comisión diocesana aún ejerce sus funciones y cuáles son los encargados de los documentos y monumentos.

3.º Si existe un Museo diocesano, donde está situado y quién lo dirige, y en caso negativo, si es posible la creación de uno.

4.º Si el último Sínodo, o las Actas diocesanas recientes contienen alguna reglamentación en relación con el objeto de la presente instrucción.

En adelante en las relaciones que sobre el estado de la diócesis se deben presentar a la Santa Sede, se darán detalles sobre esta cuestión, se indicarán los resultados obtenidos o los fracasos, y se propondrán las medidas nuevas o diferentes que ya la Santa Sede, ya los Obispos podrían tomar y que fueron provechosas.

Vaticano, 15 Abril 1923.

P. CARD. GASPARRI, *Secretario de Estado*.

Circular de 1.º De Octubre de 1924 para la creación de una "comisión central," de arte sagrado en Italia.

La favorable acogida y los excelentes resultados ya obtenidos por la circular que la Secretaría de Estado de Su Santidad dirigió el año pasado a los venerables Obispos de Italia para la conservación y recto uso de los archivos y bibliotecas eclesiásticas, han inducido al Padre Santo a completar su programa entonces apenas indicado. El Padre Santo desea también asegurar la fiel custodia y la protección de todo el vasto patrimonio de la civilización literaria y artística adquirido durante el curso de largos siglos de la fe cristiana y que constituye la legítima herencia de la Iglesia que ha sido su primera inspiradora.

Además de los manuscritos, cartas antiguas, incunables e impresos de gran valor conservados en las bibliotecas y archivos, por cuya causa se han tomado las disposiciones necesarias, se trata aún ahora de la conservación inteligen-

te de todos estos tesoros del pasado, que son, por decirlo así, el adorno exterior y el sello material de la vida sobrenatural de la Iglesia, edificios sagrados, mobiliario litúrgico, cálices y relicarios, ornamentos de Iglesia y cuadros. En todos estos objetos la Iglesia ha imprimido, en cierto modo, el sello de su propia belleza espiritual, de tal manera que cuanto le ha pertenecido durante el curso de los siglos ha participado, por medio de ella, de la belleza y nobleza del arte.

La historia de este patrimonio particularmente aquí, en Italia, es conocida de todos. Como consecuencia de varias transacciones no siempre legales, tantos objetos nacidos, por decirlo así, en la Iglesia y destinados por su misma naturaleza al culto religioso, figuran hoy día con pretexto de mérito artístico, en las salas de exposición de museos de arte y de antigüedades. No obstante una parte considerable de este patrimonio queda aún confiada al cuidado del clero, la cual es aún continuamente aumentada con nuevas obras que se juntan a las antiguas.

Así, pues, es conveniente—o mejor, necesario—que los miembros del clero sin pretender sustituir a los profesionales del arte, tengan una cultura artística suficiente y el gusto severo de lo bello, a fin de saber apreciar de un golpe de vista las obras existentes y de ser los consejeros propios en las nuevas construcciones, ampliaciones, decoraciones, nuevas empresas y nuevas adquisiciones.

Con este fin la Santa Sede, que en años anteriores instituyó en los Seminarios cursos especiales de historia de arte cristiano, sugiriendo en caso de necesidad a los Ordinarios la creación de museos diocesanos y de comisiones locales para la defensa más eficaz de los objetos artísticos que tuvieran carácter religioso, desea al presente, dar a estas sabias instituciones una base más estable y duradera.

I.—Se ha fundado en Roma, en la Secretaría de Estado de Su Santidad una Comisión central, a quien incumbe especialmente el regular las cuestiones de arte sagrado en toda Italia. Estará integrada por un presidente, un secretario, y un grupo de miembros consejeros, eclesiásticos o seculares, escogidos por la Santa Sede, residentes en Roma y que conozcan a fondo todo lo concerniente a la liturgia y bellas artes. En el seno mismo de esta Comisión, se constituirá un comité directivo, compuesto del presidente, del secretario y de algunos miembros de mayor prestigio y competencia.

2.—La Comisión central tiene por fin el avivar y mantener en actividad el sentido del arte cristiano como también un celo inteligente y piadoso para la conservación y el acrecentamiento del patrimonio artístico de la Iglesia.

3.—Con este objeto, la Comisión pontificia central se ocupará especialmente en *dirigir, inspeccionar, animar*, lo mismo que *coordinar* y dar ayuda a las comisiones diocesanas y regionales, inspirándose para todo en las reglas del Código de derecho canónico o en las prescripciones eventuales emanadas de la Santa Sede.

4.—Bajo la dirección de los Ordinarios, se instituirán a la mayor brevedad posible, en las diócesis donde no lo estén, las comisiones diocesanas o—si es más oportuno—comisiones regionales, cuyo objeto sea el mismo de la Comisión central. Dentro de tan noble campo de acción, serán por decirlo así, el órgano del episcopado. Y siempre que sea necesario deberán acudir al dictamen de la Comisión pontificia central.

Las atribuciones particulares de estas comisiones locales son las siguientes:

- a) Inventariar los objetos de arte;
- b) Creación y organización de los museos diocesanos;
- c) El examen de los planos de nuevos edificios, de los presupuestos de ampliaciones, decoraciones, etc.;
- d) La formación, ya sea por medio de libros, ya por conferencias o lecciones, del gusto o de la cultura artística en la diócesis o región. Su situación de fortuna y sus cualidades personales designan muy particularmente los miembros de la fábrica, para servir más útilmente la causa del arte religioso; y, en fin, adquisición—por medio de combinaciones prácticas (creando, por ejemplo, Sociedades de Amigos del arte) o de pequeños donativos—de los fondos necesarios para suplir la insuficiencia de las rentas de que pueden disponer las iglesias.

5.—Estas comisiones diocesanas o regionales dependiendo naturalmente de la Comisión pontificia central, remitirán anualmente a esta última una relación de su actuación y resultados obtenidos.

Y en primer lugar, le enviarán una copia del inventario de los objetos de arte. A ella también acudirán en las circunstancias más importantes, en sus dudas y en las dificultades mayores que puedan surgir.

Por medio de estas nuevas disposiciones referentes al

arte cristiano, la Santa Sede, persiguiendo muy noble fin, quiere continuar en la Iglesia, y particularmente en Italia, esta magnífica tradición de favor y protección que siempre dispensó a las bellas artes.

Para desempeñar esta sublime y delicada misión, la Iglesia apela a todo el Episcopado italiano y confía en su generosa cooperación.

De esta manera, gracias a un serio y exacto cumplimiento de las prescripciones arriba indicadas, podremos ver, aun hoy día, cómo brilla aún en la frente de la Iglesia, con esplendor más deslumbrante, esta gloriosa aureola de que quiere verla adornada su divino Fundador, al mismo tiempo que florece espléndidamente la fe, madre e inspiradora incomparable de este arte *che di Dio e nepote*.

Con esta ocasión me es grato expresar a V. E. los sentimientos de sincera y alta estima.

P. CARD. GASPARRI.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Es fin primordial del Estado atender a su propia conservación, y en tal sentido, todo Gobierno que se precie de cumplir su misión, debe realizar aquél con preferencia a cualquier otro, exigiendo para ello la obligada cooperación de todos los ciudadanos, y más especialmente la de los funcionarios públicos, que al aceptar los cargos que desempeñan y disfrutar las ventajas que el Estado les concede, contraen implícitamente el deber de servirle lealmente en todos los momentos de su vida.

A esta clase honrosa de la sociedad pertenecen los Maestros de Escuelas nacionales y todos los Profesores de la enseñanza pública, que, por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmitan y en las doctrinas que les infundan, como en la vida que ellos mismos practiquen.

Así lo realiza la inmensa mayoría del Profesorado español; pero hay algunos, pocos, que estiman que, terminada su diaria labor docente, ninguna relación hay entre ellos y el Estado, de quien dependen, y tienen libertad completa para, con funesto ejemplo para sus discípulos y con grave daño del orden social, dedicarse a propagandas, más o menos encubiertas, contra la unidad de la Patria o contra instituciones que, cuales la familia, la propiedad, la Religión o la Nación, constituyen el fundamento sobre que descansa la vida de los pueblos.

Algunos, aunque poquísimos—pero no por esto menos perniciosos—, llegan a pretender cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos, bien omitiendo hechos esenciales en la exposición de la Geografía y de la Historia, ora dándoles ambigua explicación, ya proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen al alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma; y siendo estos casos de los previstos y castigados en el artículo 170 de la ley de 9 de Septiembre de 1875.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a vucencia:

Primero. Que por los Rectores de las Universidades, como Inspectores natos de todos los centros públicos de enseñanza de su demarcación, por los Directores de éstos y por los Inspectores de primera enseñanza se vigile cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que puedan ser expuestas por algunos Profesores o Maestros dentro de sus clases, procediendo desde luego con el mayor rigor a la formación del oportuno expediente previa la suspensión de empleo y medio sueldo, si hubiera indicios suficientes de culpabilidad.

Segundo. Los Inspectores de primera enseñanza, en las visitas que realicen, examinarán los libros de texto en las escuelas, y si no estuviesen escritos en español o contuvieren doctrinas o tendencias contrarias a la unidad de la Patria o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social, los harán retirar inmediatamente de manos de los niños y procederán a formar expediente al maestro, suspendiéndole de empleo y medio sueldo y dando cuenta a V. E.

Tercero. Igualmente procederán a la clausura de las

Escuelas privadas en que encontrasen libros que expongan dichas doctrinas o tendencias, dando cuenta asimismo a V. E.

Cuarto. También examinarán a los niños sobre la instrucción que en estas materias hayan recibido, y, de observar alguna falta o negligencia, procederán con el mayor rigor.

Quinto. En dichas visitas deberán enterarse los Inspectores de la conducta que los Maestros observen, y si ésta fuera de pernicioso ejemplo en la localidad o si comprobaran que el Maestro se dedica a propagandas antipatrióticas o demoleadoras del orden social establecido, procederán a la formación del oportuno expediente.

Sexto. Los Inspectores serán responsables personalmente del cumplimiento de las anteriores disposiciones, considerándose como falta muy grave la negligencia en que incurran.

Séptimo. Igualmente incurrirán en responsabilidad las demás Autoridades académicas a quienes corresponde función inspectora por faltas de esta clase que cometan los Profesores que de ellos dependen si no les corrigieran en cuanto conozcan o no dieran cuenta a V. E. inmediatamente.

De Real orden lo digo a vuecencia para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción públicas y Bellas Artes.

(*Gaceta de Madrid*, de 14-10-1925, pp. 194-195).

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el Ilmo. Señor Vicario Capitular del Obispado (S. V.), se cita, llama y emplaza a don Enrique Marcos Barrado, con domicilio últimamente en Salamanca y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Provisorato a prestar a favor de su hijo Manuel Marcos García, el consejo paterno para el matrimonio que tiene concertado con doña Carolina García;

bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Salamanca 26 de Noviembre de 1925.

El Notario Eclesiástico,

Dr. Gerardo Sánchez Pascual.

COLLATIO MENSE DECEMBRE HABENDA

DE RE THEOLOGICA

Utrum in suscipientibus ordinem requiratur bonitas vitae (St. Th. Supp. q. XXXVI, a. 1; 2.^a 2.^{ae}, q. CLXXXIV, a. 8; et Conc. Trid. sess. XXII, cap. 1 de Reform.)

DE RE MORALI

Ultima dies sacri novendialis in honorem Stae. Theresiae a Jesu, in paroecia urbis N, solemniter et magna populi frequentia agebatur.

Utque praeceptum statutorum pii cuiusdam sodaliti, Sabina, nobilis femina, sodaliti antistita, rite adimpleret, conscientiae emundandae causa, ad Venerandi parochi Confessionale gemebunda accessit, licet exterior corporis ornatus cordis Compunctionem minime pateretur. Incedebat enim fucata facie, nudis, magna saltem ex parte, pectore et brachiis, muliebrique tunica ad genua usque retracta. Ne mireris ergo si Venerandum, honestatis et puritatis zelo incensum, antistitam nostram arguentem atque in faciem eiusdem indecentiam exprobrantem audieris, simulque, tanquam absolutionis conditionem, firmum a Sabina exigentem propositum, honestam et pudori consonam vestem induendi.

Ad quae illa:—Nimis haec quae profers antiqua et absoluta sunt; aliud iam in more positum comparatumque. Neque tantum homines fluxarum rerum blandimentis impliciti; clerici etiam et religiosi his moribus obtemperant. Procede, si lubet, in magnam urbis plateam, quando in illam omnium generum aetatumque homines confluent, quando feminae iuxta hodiernos ritus indutae omnibus conspiciendas se tra-

dunt; illic licebit cernere clericos, et maiores et minores, urbano oppidanosque *conglobatim et confuse, puellas inter atque effrenatos homines, auribus ineptiis repletis, placide deambulantes, fumum tabachi sumentes*, oculis percurrentes, praesentiaque sua, hanc, quam tu impudicitiae et inverecundiae exhibitionem nuncupares, approbantes: pari modo induta, in ecclesiis etiam regularium, ipsis conspicientibus, ad sacram synaxim quin talis ornatus vituperatorem habuerum, saepe numero accessi: in Collegio religiosarum, ne plura addam, ubi pueritiae et iuventutis annos transegi, hic mos, ipsis tacentibus invalesabat. Honestatisne sensum et normam unus habebis? Si mihi igitur absolutionem non impertiris, sodalium, cuius primum locum teneo, puellis omnibus iustae meae indignationis participibus effectis, evanescent; paroeciam hanc derelinquemus, et forte etiam, cuius facti reus eris, a sacramentorum perceptione abstinemus.

His nihilominus minis non perterritus Venerandus Sabinam inabsolutam dimisit. Ad conscientiae tamen suae tranquillitatem enixe collegas suas rogat ut crisi subiiciant exposita et iudicium ferant super his:

- 1.º Sabinae excusationibus.
- 2.º Clericorum et religiosorum de quibus in casu, necnon et Venerandi ipsius modo agendi et sese gerendi in posterum.
- 3.º An et quale peccatum sit hodierno vestitus feminei mori adhaerere eumdemque tolerare.

BIBLIOGRAFIA

Tres obras interesantes para los sacerdotes

DERECHO CAPITULAR, según el *Codex juris canonici* y la legislación concordada de España, por T. Muniz, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid. 2.ª edición.—Un tomo en 4.º, de cerca de 500 páginas.

Agotada la primera edición de esta interesante obra apenas se publicó, acaba de aparecer esta segunda, reformada y aumentada considerablemente.—La circunstancia de incluir en ella lo referente a la nueva Junta de presentación eclesiástica,

que tan honda transformación ha dado a los asuntos capitulares, la hacen sumamente necesaria e interesante a cuantos deseen conocer estas cuestiones.

Precio: encuadernado en tela, 10 pesetas. Por correo certificado, 10,50.

PROCEDIMIENTOS ECLESIASTICOS, por *T. Muniz*, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid.—2^a edición notablemente aumentada y reformada. Tres tomos encuadernados en tela y rútolos dorados.

El autor acaba de publicar una nueva edición de esta importantísima obra, que tan lisonjero éxito alcanzó en su primera edición. En esta segunda, se han introducido gran número de adiciones y correcciones que la hacen completamente nueva. Además en el tomo 3.^o se agrega al final, en forma de Apéndice, lo que el Sr. Muniz quiso hacer tomo 4.^o, y hasta llegó a anunciar. Pero por no hacer la obra más extensa y costosa se ha adaptado al referido tomo 3.^o, quedando así la obra completa como el autor la concibió y reducida a tres tomos.

Véase lo que dice el autor de este Apéndice:

«El Apéndice del tomo tercero estará formado por el sumario de nuestra legislación concordada y civil sobre cosas y personas eclesiásticas, ordenado él por materias y precedido del correspondiente a lo tratado en toda la obra con las citas respectivas. El sistema de relación adoptado en este Apéndice será suficiente a los jóvenes estudiosos para despertarles la idea de que los conocimientos canónicos adquiridos en los comentaristas del Código no bastan para moverse desembarazadamente en nuestras oficinas, Curias, Cabildos y Parroquias; y además podrá servirles de norte y guía para hacer por sí mismos la historia de nuestra legislación en materias eclesiásticas».

Es tan conocida por todo el clero la justa fama de esta obra que no necesita de nuevas razones para encomiar su importancia y utilidad.

En la parte material se ha mejorado la nueva edición poniéndole tipos nuevos y claros, buen papel y la encuadernación es en tela con elegante plancha dorada.

Precio de los tres tomos encuadernados en tela, 50 pesetas. Por correo certificado una peseta más.

DERECHO PARROQUIAL, por *T. Muniz*, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid.—2.^a edición.—Dos tomos de 598-555 páginas.

Dividese la obra en cuatro partes. La primera, que viene a hacer de introducción, trata de los «Arciprestes»; la segunda, que es la más extensa, de los «Párrocos»; en la tercera se ocupa de los «Rectores de iglesias», y la cuarta es una colección de «Formularios», seguidos de tres Apéndices, que contienen las censuras, los tratamientos honoríficos de las autoridades y los de las personas eclesiásticas y seculares. La segunda parte se subdivide en ocho Tratados, cuyos títulos son: I, «La parroquia y sus constitutivos»; II, «Nombramiento e institución de los párrocos»; III, «Las funciones parroquiales»; IV, «Los emolumentos del párroco»; V, «Deberes de los párrocos»; VI, «El archivo parroquial»; VII, «Los vicarios parroquiales»; VIII, «Cuestiones complementarias de Derecho parroquial».

Por estas ligeras indicaciones puede el lector conjeturar cuán completo es el libro del tan celebrado canonista, gloria del clero español, cuyos tratados de Derecho canónico tan excelentes servicios vienen prestando.

Recomendamos este libro a todos los párrocos de lengua española, así nacionales como extranjeros, persuadidos de que encontrarán en él una ayuda muy valiosa en el ejercicio de su ministerio.

(De *La Ciencia Tomista*).

Precio de los dos tomos en rústica, 12 pesetas. Encuadernados en tela, 16 pesetas. Por correo certificado, 0,50 más el ejemplar.

Los pedidos a la Imprenta y Librería católicas de *Sobrino de Izquierdo*—Francos, 43 47—SEVILLA.

NOVEDAD: El Catecismo de S. Pío V en edición de bolsillo.

CATECISMO ROMANO ANOTADO, por el *P. Alfonso María Gubianas*, Monje de Monserrat Manual clásico de formación religiosa, necesario al clero y a los fieles e indispensable, como Catecismo de perseverancia, a las parroquias, familias y colegios.

Características de nuestra edición

Esta edición que ofrecemos a cuantos se interesan por el

conocimiento y divulgación de las verdades del catolicismo, tiene una finalidad bien concreta: la de presentar en un reducido volumen, no sólo todo el texto del más clásico, completo y autorizado de los catecismos, *sino las fuentes del mismo*.

Estas las constituyen la Sagrada Escritura, las definiciones de los Sumos Pontífices y de los Concilios y las enseñanzas de los Santos Padres. Por lo mismo, en nuestra edición del

Catecismo Romano

no hemos omitido ningún lugar de la Sagrada Escritura, ninguna definición de los Sumos Pontífices y Concilios, ninguna enseñanza de los Santos Padres que sea una nueva confirmación de la verdad propuesta por la Iglesia en su Catecismo clásico. Esta anotación del Catecismo constituye un riquísimo marco que da al texto un nuevo esplendor y contribuye a que su doctrina reciba la más autorizada confirmación de toda la tradición eclesiástica.

Además, habiendo introducido el *Código del Derecho canónico* diversas modificaciones en la parte disciplinar, hemos cuidado de anotar dichas modificaciones, a fin de acomodarlo a las actuales leyes canónicas. El

Catecismo Romano anotado

para completar de manera digna su finalidad, inserta dos importantísimas exposiciones del Doctor Angélico: la primera sobre el Símbolo, y la otra relativa a la Oración Dominical.

Finalmente, cuatro copiosos índices *escripturístico, litúrgico, homilético* y de *materias*, facilitan el uso de esta recomendable obra.

A quienes va dirigido

I. **A todos los eclesiásticos.**—En él hallarán según las palabras del inmortal León XIII, *un precioso resumen de toda la Teología dogmática y moral*.

II. **A los Catequistas.**—Muchos libros se han escrito para auxiliar a los catequistas seglares, pero sin temor afirmamos que éste debería ser para ellos su primera obra de consulta y formación, dado que no existe otra ni tan extensa, ni de tanta autoridad, ni tan metódica, ni tan recomendada por la misma Iglesia.

III. **A los Oradores Sagrados.**—En él hallarán expresada con

toda claridad la doctrina católica; todo cuanto contiene, puede ser predicado al pueblo más sencillo, al auditorio más inteligente. No tendrán necesidad de leer muchas páginas para hallar doctrina con que enseñar las verdades de la fe. Pocas, muy pocas serán suficientes para suministrarles materia abundantísima. Este es un libro todo aprovechable, todo es oro macizo, todo fruto sazonado, nada se halla en él inútil, nada supérfluo.

IV. **A los educadores católicos.**—Si todo cristiano debería saber dar razón de su fé, dé sus deberes religiosos, de sus relaciones con Dios y de los medios de santificación y regeneración, a nadie como a los educadores incumbe esto tan encarecidamente. No pueden limitarse ciertamente a la mera exposición de la doctrina cristiana; deben razonarla y demostrarla. Deben preparar a sus alumnos para que sepan defender su fe. Para este fin, ninguna obra tan propia como el *Catecismo Romano*.

Palabras de León XIII

«Quien lo posea a fondo, tendrá siempre a su disposición los recursos con cuya ayuda podrá refutar victoriosamente las objeciones de los incrédulos».

Un tomo en 18° (15 × 9 1/2 centímetros) de 1.100 páginas, impreso pulcramente sobre papel biblia, encuadernado en simil cuero granate, puntas redondas, rótulos y escudo de San Pío V estampados en oro, pesetas 12. Por correo certificado 12,50.

Editorial Litúrgica Española, Cortes, 581, Barcelona.— España.

Razón y Fe

Número extraordinario, lo es, y mucho, por la valía de sus interesantísimos artículos que forman grueso volumen y por las lujosas láminas en colores, el que acaba de publicar esta gran revista hispano-americana, de cultura general con ocasión de sus Bodas de Plata.

A la vez que enviamos nuestra cordial enhorabuena a la benemérita revista por su brillante labor en estos cinco lustros, la recomendamos vivamente a nuestros lectores. Ahora que se convierte en *quincenal* desde Enero próximo de 1926,

su influjo por la religión, la patria y la cultura crecerán espléndidamente.

El precio de suscripción anual de la revista, es el de 20 pesetas solamente:

Ha editado asimismo *Razón y Fe* un precioso folleto que da noticia de su vida y carácter: se remite gratis a quien lo solicite de la Administración: Plaza de Santo Domingo, 14.— Apartado 8.001.—Madrid, 8, España.

ANIVERSARIO

El día 28 de los corrientes se cumple el primer aniversario de la muerte del venerable y dignísimo Pastor, Excelentísimo Sr. Regueras (q. d. D. g.)

Pedimos a los señores sacerdotes un *memento* en el santo sacrificio de la Misa, por el alma del insigne Prelado.

NECROLOGIA

Ha fallecido don Francisco Zurdo, párroco jubilado de Valero, en esta diócesis.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero, pero no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas.—R. I. P. A.

Ultima Peregrinación a Roma

Organizada con motivo del Jubileo del Año Santo de 1925 para asistir a los importantes actos de la "Clausura de la Puerta Santa," y la "Proclamación de la realeza de Cristo en el mundo," por la revista católica "El Peregrino y el Turista,"

ITINERARIO

DICIEMBRE 1925

Día 20, San Sebastián. Salida después del almuerzo; día 21, San Remo. Llegada antes de la cena; día 22, San Remo. Salida después del almuerzo; día 23, Roma. Llegada antes del desayuno; días 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, estancia en Roma.

ENERO 1926

Día 1, Roma. Salida después de la comida; día 2, Génova. Llegada para el desayuno; día 2, Génova. Salida después del almuerzo; día 2, Niza. Llegada antes de la cena; día 3, Niza. Salida después del almuerzo; día 4, Lourdes. Llegada para el desayuno; día 5, Lourdes. Salida después del desayuno; día 5, San Sebastián. Llegada después del almuerzo.

Precios para incorporarse en San Sebastián.—Primera clase, 950 pesetas; segunda clase, 700 id.; tercera clase, 450 pesetas.

Nota.—En estos precios están incluidos los coches de entrada y salida en todas las poblaciones; los tranvías para las visitas a las cuatro Basílicas en Roma; el hospedaje en la categoría correspondiente; el transporte gratuito de 15 kilos facturados con garantía de 500 pesetas en caso de extravío del equipaje; el servicio médico; propinas por todos los servicios; carnet; insignias; tessera, etc., etc.

Para inscripciones e informes en esta Diócesis dirigirse al Director del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.